

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de servir los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, o, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Febrero de 1876.

#### DISCURSO

leído por S. M. el Rey en la solemne apertura de las Cortes, verificada el 15 de Febrero de 1876.

#### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Siempre será para mí grato el ver en torno reunidos á los representantes de la Nacion; mas tiene que serlo, como nunca, ahora, ya por ser la vez primera que entre vosotros ocupo el sòlio, ya porque de nuevo abro estas puertas que cerró hace tiempo la discordia.

Ponerle definitivo término es sin duda mi primer deber; pero no solo mio, en verdad, sino de todos los que aqui estamos. Fatigada,

desangrada, empobrecida lo pide á voces la Nacion, y espéralo impaciente el mundo, menos compadecido que escandalizado de la insólita duracion de nuestros males.

Mi corazon, al contemplaros, rebosa hoy ya en esperanzas. De hombres expertos, con buena intencion y tan interesados como yo mismo en la prosperidad de la patria, no puedo recelar que, olvidando los escarmientos pasados, nieguen su concurso á la obra de pacificacion y reconstitucion que Dios nos tiene á todos encomendada.

Ella no exige que renuncie nadie á sus aspiraciones doctrinales. Basta con apreciar de buena fé la presente realidad de las cosas, prefiriendo ó aceptando el sistema de leyes que mas responda á las necesidades del bien público y de los tiempos, las cuales se imponen siempre al fin y al cabo cuando son ciertas.

Pide, sí imperiosamente la difícil obra que hoy comienza, que dejéis ya todo lo pasado al juicio imparcial de la historia. Vuestra atencion, por solicita que sea, vuestros talentos, vuestra actividad, por entero, han de haceros falta de aqui adelante para enmendar conmigo lo presente y ayudarme á abrir sendas mejores al porvenir.

Tan grande como mi satisfaccion es ver aqui congregados á los representantes de los partidos que, profesando diferentes opiniones, procuran por medios lícitos hacerlas prevalecer en el Estado, tie-

ne que ser mi pena al recordar que todavia ondea en las cumbres pirenaicas la enseña de un mal aconsejado Principe, irreconciliable enemigo de la civilizacion europea. Reducida á la impotencia por las disposiciones de mi Gobierno, la habilidad de mis generales y el valor de mis soldados, nada puede ya obtener esa rebelion temeraria, sino la torpe gloria de prolongar hasta el último extremo los padecimientos de la patria, menguando más y más su poblacion, su riqueza, su crédito, y haciendo mas largo y árduo el remedio de tamaños males, no tan solo á las presentes, sino á las futuras generaciones.

Mis obligaciones de Rey, y de supremo jefe del ejército, reclaman otra vez, como hace un año, que yo contribuya personalmente á la pronta conquista de la paz. Si no he ido á cumplirlas ántes, por atender ha sido, como era justo al deber que tambien tenia de esperaros. Fortalecido ya con vuestro apoyo, es vivo mi deseo de no dilatar mi nuevo viaje á las provincias en que tan esforzadamente pelea el ejército por sacar triunfante mi derecho, que es uno con el que la nacion tiene á vivir bajo el régimen representativo.

Por fortuna, ya que la paz interior deje que desear todavia, las relaciones de mi Gobierno con todos los demas del mundo son en la actualidad pacíficas y amistosas. Una politica franca y honrada, y el firme propósito de resolver con rapidez y rectitud los negocios, indudablemente han de

hacerlas mas cordiales cada dia, segun mi deseo.

Se presentará el Tratado comercial concluido entre mi Gobierno y el de S. M. el Rey de los Belgas á vuestro examen y aprobacion.

Las negociaciones para resolver nuestras diferencias con los Estados-Unidos continúan amigablemente, y confio en que la buena fé de ámbos Gobiernos, y el espíritu de justicia y mútua consideracion que los anima, dará á todo bien pronto, satisfactorias soluciones.

Reanudadas felizmente las interrumpidas relaciones con la Santa Sede, trátase entre ámbas Potestades del arreglo de los asuntos pendientes, dentro de las condiciones que imponen los intereses respectivos de la Iglesia y el Estado.

Inspirado en los sentimientos que he expuesto, inmediatamente os presentará mi Gobierno los proyectos de la ley necesarios para el normal ejercicio del sistema representativo, que tanto urge restaurar, [y cuantos hagan falta para poner en armonía nuestra legislacion política y administrativa con las naturales condiciones de la Monarquía constitucional.

Tambien se os pondrá de manifiesto el estado de la Hacienda, sometiendo, tan pronto como sea posible, á vuestra deliberacion las resoluciones que exigen las circunstancias en este fundamental ramo de la Administracion pública. Agravada en extremo la situacion

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—  
El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar dotada con 3.000 pesetas, que, según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuelas en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—  
El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á

financiera por tan hondas y prolongadas perturbaciones, y muy particularmente por las dos guerras intestinas, que arruinan al Tesoro y la Nación, solo la paz, ya por dicha cercana, puede facilitar recursos á los poderes públicos para remediar en gran parte los males experimentados. Cuento con vuestro celo y vuestro patriotismo en la árdua tarea de establecer el equilibrio entre los gastos y los ingresos del Estado, atendiendo á todos sus acreedores en cuanto sea dable, sin olvidar tampoco el desarrollo de las fuerzas productivas del País.

Con tal objeto prepara igualmente mi Gobierno resoluciones varias sobre obras públicas, instrucción y fomento en general, reservándose el pedir vuestro concurso cuando sea oportuno.

No ha sido bastante la desastrosa tenacidad de los mantenedores de la guerra civil en la Península, á que mi Gobierno olvidase que nuestro honor y nuestro derecho están amenazados, si no comprometidos, en América; y desde el día de mi proclamación, más de treinta y dos mil hombres han cruzado ya el Océano, para reforzar el Ejército de Cuba.

Tampoco aquellos insurrectos, pretenses ayer de la independencia y hoy de la ruina del suelo que devastan han impedido que España, siempre generosa en sus dominios de Ultramar, haya dado ya libertad, por beneficio de la ley, á setenta y seis mil esclavos.

Uno y otro dato hacen evidente hasta qué punto es inquebrantable nuestra resolución de mantener la integridad del territorio, y nuestro propósito de que en todo él dominen la civilización y la justicia.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES: Al contemplar la situación general de las cosas públicas en este instante, no puedo menos de rendir un tributo de gratitud profunda á la Divina Providencia, por los grandes beneficios con que nos ha favorecido á la Nación y á Mí durante el primer año de mi reinado. Aunque el estado de la Nación no sea todavía tal como apetece el deseo, sin jactancia, ni peligro de que lo niegue nadie imparcialmente, puedo deciros ya, que todo camina con rapidez suma hácia el bien posible, que se ha hecho, en todo, cuanto humanamente era dado esperar, aun contando mucho con la fortuna.

Hoy se ve España con placer en su seno á los Representantes de las Grandes Potencias, sin excepción, y á los de todos los poderes Soberanos, que han solido estar en ella representados durante sus mejores tiempos; gozan de profunda paz todas sus provincias del Centro, y en particular el Maestrazgo y Cataluña, donde tan difíciles de vencer han sido siempre las reveliones; Vizcaya entera, Alava y la mejor parte de Navarra, están ya reducidas por armas á la debida obediencia; el enemigo, que un año hace amenazaba á Madrid, mírase encerrado ahora en lo más fragoso del Pirineo, fiando allí mismo al rigor del invierno, ántes que no al de la espada, su resistencia postrimera; la insurrección de Cuba, de día en día es más impotente; el Ejército de la Península y el de Ultramar se elevan á cifras de hombres nunca igualadas en nuestra historia; la Marina de guerra, reparada y con su armamento reformado, casi en totalidad se halla lista para defender nuestros intereses, todo, en fin, pregoná á un tiempo que mi breve y difícil reinado no ha sido ya perdido para el bien. Muy laudables esfuerzos se habían, sin duda, hecho, desde antes de mi advenimiento al Trono, para reorganizar el País, dándole medios con que dominar la guerra civil carlista, el filibusterismo cubano y la anarquía interior; pero á todo lo hecho entonces, ha añadido después mi Gobierno una larga serie de servicios, que no cabe negar sin injusticia.

Si nuestra Pátria tiene hoy que hacer, cuando no el mayor, uno, sin duda, de los más grandes esfuerzos de su historia por conservar su puesto en el Mundo, entre las naciones ordenadas y cultas, bien á las clases demuestra, en cambio, lo mucho de que será capaz el día dichoso en que todo el vigor, que en guerras y agitaciones estériles desperdicia, lo dedique constante y exclusivamente á los fecundos trabajos de la paz.

¡Quiera el Cielo, Señores Senadores y Diputados, continuar protegiendo mis deseos y los vuestros hasta el fin, permitiéndonos alcanzar, ya muy pronto, la recompensa de los enormes y dolorosos sacrificios que estamos haciendo.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.*

En el distrito de la Audiencia de Madrid y provincia de Segovia se halla vacante por remoción del funcionario que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Riaza de cuarta clase, con fianza de 1250 pesetas, el cual se ha de proveer por traslación según lo dispuesto en la regla primera del art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la segunda del 261 del Reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de treinta días naturales e improrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 10 de Febrero de 1876.  
El Director general, Feliciano R. de Arellano.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el pueblo de Domingo García, el cual se ha de proveer con arreglo a instrucción y órdenes vigentes, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerle en propiedad presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando a la misma los documentos que justifiquen los servicios en que fundan su pretensión, y la cédula personal que les será devuelta una vez se consigne en dicha solicitud la nota de presentación.

Segovia 12 de Febrero de 1876.  
—El Jefe económico, P. S., Antonio Gonzalez.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

LOTERIAS.

La Dirección general de Rentas estancadas en comunicación fecha 9 del mes actual, manifiesta a esta Administración haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas, en el sorteo celebrado en dicho día a Doña Juana Roa, hija de D. Meliton, vecino de Aljofria, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de orden de la misma Dirección para que llegue a conocimiento de la interesada.

Segovia 12 de Febrero de 1876.—  
El Jefe económico, P. S.: A. Gonzalez.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

CIRCULAR.

Previene a los Ayuntamientos que si en lo que resta del mes actual, no ingresan en Caja los descubiertos en que se hallan por consumos y demás impuestos sufrirán las consecuencias del apremio ejecutivo.

Sensible es, que después de las circulares dirigidas a los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, insertas en el Boletín oficial de la misma, números 5 y 15 de los días 12 de Enero retro-anterior y 4 del corriente mes, requiriéndoles el inmediato ingreso en la Caja de esta Administración económica de las cantidades que por consumos, sal y cereales 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales y demás impuestos atrasados y corrientes por que se hayan en descubierto las municipalidades que dignamente presiden, tenga necesidad en vista de los exiguos resultados obtenidos de escitarles por tercera vez al cumplimiento del más importante de los deberes que les están encomendados.

Si el interregno electoral por que acabamos de pasar, ha podido ser causa fundada en los señores Alcaldes, para eludir la responsabilidad que entraña la falta de ingreso en arcas del tesoro público, de las sumas que los Ayuntamientos adeudan, cuando antes y después de dicho período repetidamente les han sido reclamadas, no tendrían motivo de queja si la Administración que tiene la responsabilidad, el ineludible deber de cumplir vigorosamente la ley y de secunrar eficazmente en tan importante servicio los justos deseos del Gobierno de S. M. (q. D. g.) de quien la opinión pública, en las circunstancias harto sensibles y extraordinarias por que atraviesa la nación, demanda inmensos sacrificios y cuantiosos gastos les compeliere desde luego por los medios coercitivos que la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 la confieren, a la realización de sus descubiertos como en justicia procede; pero en el deseo siempre de evitar todo perjuicio a los pueblos y de agotar todos los medios de consideración merecida, que compatibles con los intereses del erario, pueda otorgarles, en la confianza, como no puedo menos de esperar, de que dichas autoridades municipales corresponderán dignamente a la que una vez mas tengo la honra de dirigirles apresurándose a ingresar en caja

las sumas en descubierto que la motivan suspendo con gusto la expedición de los apremios contra los Ayuntamientos deudores que ya tenia librados hasta fin del corriente mes, plazo improrogable que al efecto puedo concederles. Si aun así me viera defraudado en mis justos propósitos de inmediata recaudación faltando con tal motivo a perentorias y múltiples atenciones del Estado, no extrañarán los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, que aunque con el mayor sentimiento dirija contra ellos el día 1.º del mes entrante los apremios ejecutivos que no levantaré hasta consumir la total cobranza de todos los débitos.

Segovia 14 de Febrero de 1876.  
—El Jefe económico, P. S.: Antonio Gonzalez.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a la herencia dejada por Juana Herranz Redondo, hija legítima de Marcos Herranz y de Maria Redondo, y vecina que fué de esta ciudad, en la cual falleció intestada el día veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro; a fin de que comparezcan a deducirle ante el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía de número, del que refrenda, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este mi juzgado se sigue expediente para la devolución de la fianza constituida por D. Manuel Rosado y Hudron, Registrador que fué de la propiedad de este partido; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, se publica este quinto anuncio a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Señor Rosado por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que la ejerciten en debida forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia a once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El Secretario, Gregorio Saez.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en virtud de auto de treinta y uno del mes último refrendado por el Escribano que autoriza, se cita, llama y emplaza por término de veinte días a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen las obras-pías ó patronatos familiares fundadas en la villa de Aillon por el Ilustrísimo Señor D. Fernando de Bellosillo, obispo que fué de Lugo, cuya obtención en concepto de libres reclama como pariente del fundador, D. Ramon Bermudez, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que, dentro de dicho término a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezcan en este Juzgado a deducir las acciones que crean convenientes, con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaza tres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: que para atender a las responsabilidades pecuniarias impuestas a Isidoro Torres Herrero, vecino de Sacramento, en la causa que se le ha seguido por hurto de varios efectos, se subasta en esta villa en la sala de Audiencia de este Juzgado el diez y seis del próximo Marzo, de once a una de la tarde.

Una casa sita en la calle Real del pueblo de Sacramento, señalada con el número treinta y siete, sin manzana, compuesta de planta baja, y su primer piso es de tabla y cubierta de tejado, por el frontis mide una extensión de doce pies y cuarenta y uno de fondo con su correspondiente corral unido a la misma; mide una superficie de doce pies por el frontis y treinta y cuatro de fondo, linda a la derecha según se entra con casa de Leon Santiago; a la izquierda entrada a la casa de Fernanda de la Fuente y otros; a espalda huerto de Tiburcio Arranz y por el frontis con la calle Real, retasada en quinientas veinte pesetas.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la subasta concurra en el sitio, día y hora señalado, pues se le admitirán las posturas que haga siempre que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Sepúlveda 8 de Febrero de 1876.  
—Julian Hurtado.—El Actuario, Francisco Gonzalez Fernandez.

*Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.*

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Medina del Campo y su partido.  
Por la presente requisitoria se bus-

can dos caballerías mayores de la propiedad de Laureano y Gervasio Tapia, vecinos de Rueda, que fueron sustraídas de los prados de dicha villa la noche del nueve al diez del corriente sin saber por quién, encargando á todas las autoridades, así civiles como militares y del órden judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y detencion y conduccion de ellas y de las personas en cuyo poder fueren habidas á mi disposicion, bien aseguradas, y para que llegue á noticia de todos se insertará en el Boletín oficial de su provincia.

Dada en Medina del Campo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por su órden, Policarpo Gil Terradillos.

#### Señas de las caballerías.

Un potrero, de veintidos meses de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo dorado, con una estrellita pequeña en la frente, bien encolado, fuerte, de buenas construcciones y un poco bajo de abujas, con grillos en las manos; y

Una yegua muy vieja, de seis cuartas escasas de alzada, pelo negro entrecebro, con una matadura en la cruz bastante grande.—V. o B. o.—Remigio Herrero.—El Escribano, Policarpo Gil Terradillos.

#### Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Licenciado D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda Duero y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye, en averiguacion del autor ó autores del robo de la Iglesia de Santa Maria de Gumiel del Mercado, ejecutado el dia 3 de Febrero del año último, he acordado se proceda á la busca y captura de Justo San Martín Zuate, de 29 años de edad, natural de Berlangos, en el partido de Roa y vecino de Valcabado, de estado casado, y de oficio tachuelero ambulante. Por lo tanto ruego y encargo á las autoridades civiles como militares é individuos que segun el artículo 191 de la ley de enjuiciamiento criminal, constituye la policia judicial que en el caso de que el expresado Justo San Martín fuese habido le conduzcan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Enero de 1876.—Francisco Javier Madrazo.—P. M. de S. S., Gregorio Martín y Alonso.

#### Alcaldía de Etreros.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y

duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamacion y sujetos á las penas á que haya lugar.

Etreros 12 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Fernando Herraiz.

#### Alcaldía de Gomezserracin.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganaderia, en conformidad á los artículos 20 al 23 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oido á reclamacion alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Gomezserracin 11 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Bruno Ruano.

#### Alcaldía de Navalmanzano.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones u confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Navalmanzano 15 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Justo Blanco.

#### Alcaldía de Aldeasoña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de

1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Aldeasoña 9 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Antonio Aguado.

#### Alcaldía de la Higuera.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento, base de repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1876 á 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que poseen en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubra ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamacion sino presentan dichas relaciones en el plazo marcado.

La Higuera 8 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan Pinillos.

#### Alcaldía de Muñoveros.

Se halla depositada en este pueblo por órden de mi autoridad, una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion: que ha sido hallada en las calles de esta poblacion, ignorando quien sea su legitimo dueño.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de dicho dueño, y se presente á recogerla previas las debidas justificaciones, abonando los gastos ocasionados por la citada yegua durante el depósito.

Muñoveros 4 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Eusebio de Diego Sanz.

#### Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo negro, lunares blancos en ambos lados de los costillares, crin recia, cortada al medio pescuezo, la cola cortada, de seis cuartas y dos ó tres dedos de alzada, calzada de las cuatro estremidades.

#### Alcaldía de Campo de San Pedro.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, el cual consta de sesenta y tres vecinos próximamente, su dotacion anual consiste en 180 fanegas de trigo de buena calidad, que se calcula á tres fanegas por vecino, pagadas á la recoleccion de frutos: cincuenta pesetas por la asistencia facultativa de 7 familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en el término de quince dias desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, así como también presentarán el título profesional que ejerzan, y pasado dicho plazo, se proveerá en el interesado que reuna mejores condiciones. Campo de San Pedro 5 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Leoncio de Diego.

#### ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas urbanas y radicantes en el Real sitio de San Idefonso, se espresan á continuacion:

Una casa situada en la plaza denominada, el Mercado, núm. 7, que la ocupa D. Pedro Gomez.

Otra idem, en la calle de los Guardas, núm. 9, que la lleva en renta el expresado Señor.

Y un huerto cercado de pared, comprendido en una casita radicante en las afueras de dicho Real Sitio, y cuya conservacion está á cargo de D. Pedro Gomez.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, se servirán avisarse con el Administrador de dichas fincas que habita en Segovia, calle de Capuchinos núm. 7, principal.

Se vende ó arrienda un Molino harinero titulado del Castaño sito en la ribera de Ortigosa del Monte, con once obradas de tierra cercadas en la misma jurisdiccion. Las personas que deseen interesarse en su compra ó arriendo pueden dirigirse á su dueño, Rufino de Frutos, en el referido Molino. Está fabricado en medio de las fincas y tiene posesiones para habitar una familia, cuadra para 20 caballerías y aguas para moler todo el año.

Quien quisiere interesarse en la compra de ocho obradas de tierra de primera y segunda calidad, sitas en el pueblo de Chañe, partido de Cuellar, á los sitios que llaman los Camellones, el Vallejo y la Rabiosa, puede dirigirse á D. Gabino Lozoya, que vive en esta ciudad, calle Real del Carmen, 33, quien enterará de las condiciones y precio.